

**REVOCA “PRIMERA CONVOCATORIA PRO IFNB 2026”, EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS – PRO IFNB”, REALIZADA POR RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA EXENTA N°161, DE 2026, DE CORFO.**

---

**V I S T O :**

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción (“Corfo” o “la Corporación”); el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio; la Resolución Afecta N°53, de 2020, modificada por Resolución Afecta N°72, de 2021, ambas de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos – CAF; la Resolución RA N°58/420/2026, de Corfo, que establece orden de subrogación del Gerente de Redes y Territorios (hoy Gerente de Desarrollo Territorial); la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en la Resolución N°36, de 2024, modificada y complementada por Resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**C O N S I D E R A N D O :**

1. La **Resolución Electrónica Exenta N°1.068, de 2025**, de Corfo, que, entre otras materias, aprobó el texto refundido de las Bases del Instrumento “Programa de Fortalecimiento para Instituciones Financieras No Bancarias – PRO IFNB”.
2. La **Resolución Afecta N°28, de 2020**, modificada por **Resolución Afecta N°136, de 2023** y **Resolución Afecta N°51, de 2024**, todas de Corfo, que Aprueba las Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante las “Bases Administrativas Generales” o “BAG”.
3. La **Resolución Electrónica Exenta N°161, de 2026**, de Corfo, que dispuso la apertura de la “Primera Convocatoria PRO IFNB 2026” (en adelante “la Convocatoria”), en el marco del instrumento “Programa de Fortalecimiento para Instituciones Financieras No Bancarias – PRO IFNB” y determinó su modalidad de postulación, la que fue informada por aviso publicado el 6 de febrero de 2026, en diario digital [www.extractolegal.cl](http://www.extractolegal.cl).
4. Que, de acuerdo con lo normado en el artículo 61 de la ley N°19.880, los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, salvo en los casos que: a) se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente. b) la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos. c) por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.
5. Que, conforme previene jurisprudencia administrativa, referido artículo 61 de la ley N°19.880, se limita a regular la procedencia de la revocación del acto administrativo, mas no a definirla; por lo cual, ha señalado que la revocación, consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó, en consideración a que vulnera el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad (dictámenes N°96.610, de 2015; N°15.331, de 2018; N°91, de 2021; y E554534, de 2024 de la Contraloría General de la República).

6. Que, mediante Decreto N°338, del 24 de abril de 2026 (en trámite), del Ministerio de Hacienda, se dispuso la rebaja, entre otros, del Subtítulo, Asignación e Ítem 24.08.090, en \$302.333.000.-, con cargo a la cual se financiarían los proyectos postulados a la Convocatoria, razón por la que no se contará con presupuesto para su financiamiento; circunstancias de mérito, conveniencia y oportunidad que funda, como se verá en lo resolutivo, su revocación.
7. Que, por los motivos expuestos en los Considerando 5 a 6, esto es, no contar la Corporación, a futuro, con presupuesto para otorgar el financiamiento de la Convocatoria, y por el hecho que su revocación no configura alguna de las limitaciones del inciso segundo del artículo 61 de la ley N°19.880, por cuanto el acto a revocar no ha producido efecto declarativo o creador de derechos, menos aún, ha incorporado derechos a la esfera jurídica de sus destinatarios, como, asimismo, no se ha adjudicado proyecto alguno desde su apertura; este resolutor estima que con la revocación no se afectará situación jurídica consolidada respecto de terceros (aplica criterio presente en dictámenes N°36.593 y N°45.487, ambos de 2016, y N°102.329, de 2021; todos de la Contraloría General de la República).

### RESUELVO:

- 1° **REVÓCASE** la “**Primera Convocatoria PRO IFNB 2026**”, en el marco del instrumento “Programa de Fortalecimiento para Instituciones Financieras No Bancarias – PRO IFNB”, realizada por **Resolución Electrónica Exenta N°161, de 2026**, de Corfo.
- 2° **PUBLÍQUESE** el aviso que dé cuenta de la revocación de la Convocatoria y su cierre en un diario digital, o en un diario impreso de circulación nacional, y póngase esta Resolución a disposición de los/as interesados/as en el sitio Web de Corfo.
- 3° **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el banner de “Gobierno Transparente”, del sitio web [www.corfo.cl](http://www.corfo.cl), en conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, de la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, y en la Resolución Exenta N°80, de 2026, que Aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa.

**Anótese y archívese.**

**Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por Santiago Browne Hurtado, Gerente de Desarrollo Territorial (S).**

**Asesoría Legal GDT**

**CMB/cia**  
**N°46/2026**

